

	RESOLUCIÓN		 Alcaldía Municipal de Floridablanca
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	PÁGINA 1	

RESOLUCIÓN No. 162 DE 12 DE AGOSTO DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN 119 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

El director general del Banco inmobiliario de Floridablanca, en uso de sus facultades constitucionales, legales, reglamentarias y en especial de las conferidas en el Acuerdo municipal No 016 del 16 de septiembre de 2004 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la Constitución política establece *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*
2. Que el artículo 2 de la Constitución política consagra como fines esenciales del estado *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*
3. Que el artículo 113 de la constitución política de Colombia estipula que los diferentes órganos del Estado tienen funciones públicas separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
4. Que en el artículo 51 de la constitución política está estipulado que el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho a la vivienda digna y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.
5. Que la Ley 3 de 1991, enfocó el desarrollo de la política pública de vivienda creando el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, del cual hacen parte las entidades del sector público y privado que cumplen funciones en materia de financiación, mejoramiento, habilitación, construcción, reubicación y legalización de títulos de vivienda de interés social.
6. Que según la misma ley 3 de 1991 el Sistema Nacional de Vivienda se erige como *“un mecanismo permanente de coordinación, planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades realizadas por las entidades que lo integran, con el propósito de lograr una mayor racionalidad y eficiencia en la asignación y el uso de los recursos y en el desarrollo de las políticas de vivienda de interés social.”*
7. Que el decreto único reglamentario 1077 de 2015 consagra la reglamentación general aplicable para postulación, y asignación de subsidio de vivienda familiar.
8. Que los numerales 4 y 5 del artículo 2.2.8.2.1 del Decreto 1082 de 2015, sustituido por el Decreto 441 de 2017, incluyen entre las actividades que corresponden al DNP

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

	RESOLUCIÓN		 Alcaldía Municipal de Floridablanca
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	PÁGINA 1	

diseñar y desarrollar las herramientas tecnológicas requeridas para la recopilación y administración de la información registrada en el Sisbén, así como establecer la metodología, el trámite e instrumentos para adelantar los procesos de validación y control de calidad de la información registrada en el Sisbén.

9. Que el artículo 2.2.8.2.3 del citado Decreto establece que los municipios y distritos, dentro de los cortes de información y de acuerdo con los términos y condiciones de envío que establezca el DNP le reportarán las bases de datos brutas municipales y las novedades, según corresponda.
10. Que el documento CONPES 3877 del 5 de diciembre de 2016 "Declaratoria de importancia estratégica del Sistema de Identificación de potenciales beneficiarios (SISBEN IV)" señaló que la recolección para la implementación del SISBEN IV se realizará mediante un operativo de barrido en todo el país, realizando un proceso de actualización de la información ya registrada en la base de los puntajes del SISBEN III.
11. Que la metodología del CONPES 3877 del 5 de diciembre de 2016 no es equivalente a la de SISBEN III, y no utiliza puntaje de cero a cien sino categorización por grupos y subgrupos Así: Grupo A: pobreza extrema (población con menor capacidad de generación de ingresos) Grupo B: pobreza moderada (población con mayor capacidad de generar ingresos que los del grupo A) Grupo C: vulnerable (población en riesgo de caer en pobreza) Grupo D: población no pobre, no vulnerable. Cada grupo está compuesto por subgrupos, identificados por una letra y un número que permiten clasificar más detalladamente a las personas: Grupo A: conformado por 5 subgrupos (desde A1 hasta A5) Grupo B: conformado por 7 subgrupos (desde B1 hasta B7) Grupo C: conformado por 18 subgrupos (desde C1 hasta C18) Grupo D: conformado por 21 subgrupos (desde D1 hasta D21)
12. Que mediante la resolución 2673 de 2018 proferida por el Departamento Nacional de Planeación se establecieron los lineamientos metodológicos, técnicos, y operativos para la implementación y operación del SISBEN, consagrándose un periodo de transición entre el SISBEN III Y el IV que comprende cambios metodológicos, operativos y tecnológicos los cuales se adoptarán gradualmente en el territorio nacional a medida que avance el barrido, estipulándose además que ese proceso se entiende iniciado desde el comienzo del operativo de barrido y finaliza con la publicación de la primera base certificada de la metodología Sisbén IV.
13. Que la citada resolución del Departamento Nacional de Planeación consagró respecto de la metodología aplicable que *"Hasta tanto no se finalice el barrido en todo el territorio nacional, la información del Sisbén publicada por el DNP utilizará la metodología de cálculo de puntaje Sisbén III. Una vez finalizado el barrido a nivel nacional, el DNP adoptará la metodología de cálculo de puntaje Sisbén IV. Una vez adoptada la nueva metodología Sisbén IV, esta será utilizada por todas las entidades nacionales y territoriales y en los diferentes programas sociales del orden nacional o territorial que utilizan esta herramienta como mecanismo de focalización y para diseño de la política pública."*
14. Que la resolución 2673 de 2018 estableció que *"De conformidad con el artículo 94 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007, y el Decreto número 1082 de 2015, modificado por el Decreto número 441 de 2017, cada entidad que utiliza el Sisbén como mecanismo de focalización determinará los puntos de corte, los requisitos de acceso, permanencia y salida para cada programa social."*

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISÓ COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

15. Que a la fecha de expedición de la presente resolución el proceso de barrido en el Municipio de Floridablanca no se encuentra finalizado.
16. Que la ley 489 de 1998 en su artículo 6 establece sobre los principios de coordinación y colaboración que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."*
17. Que en virtud del acuerdo 016 de 2004 del Concejo Municipal de Floridablanca, el Banco Inmobiliario de Floridablanca expidió resolución 119 del 25 de septiembre de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y PRIORITARIA CON DESTINO A LA POBLACIÓN VULNERABLE EN EL MUNICIPIO Y SE ESTABLECEN LOS PARAMETROS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE "MEJORAMIENTO DE VIVIENDA" EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA HOGARES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD CON ENFOQUE DIFERENCIAL."
18. Que la resolución 119 del 25 de septiembre de 2020 expedida por el BANCO Inmobiliario de Floridablanca en su artículo décimo segundo estableció los puntos de corte y sus correspondientes actualizaciones anuales, basado en la actualización del año 2020, estableciendo en su parágrafo que "las actualizaciones que sufra el SISBEN deberán ser actualizadas y adoptadas por la entidad para efectos del presente acto administrativo"
19. Que es necesario actualizar los criterios metodológicos para focalización y adoptar la transición para implementación de SISBEN IV en marco del proceso de postulación y asignación de subsidio de vivienda familiar en el Municipio de Floridablanca.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

PRIMERO: Modifíquese el artículo Décimo segundo de la resolución 119 del 25 de septiembre de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. REQUISITO DE SISBEN Y RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE METODOLOGÍA SISBEN VERSIÓN III Y IV. De conformidad con las exigencias de cada una de las modalidades de subsidios aplicables en el Municipio de Floridablanca, cuando se requiera acreditación del puntaje o clasificación en el SISBEN, se tendrá en cuenta los criterios establecidos sobre metodología SISBEN en su versión III y IV de conformidad con el régimen de transición establecido en la resolución 2673 de 2018 expedida por el departamento Nacional de planeación y con base en las siguientes reglas.

En virtud del decreto 019 de 2012 y la ley 2052 de 2020, para el cumplimiento del requisito relacionado con la certificación municipal del puntaje SISBEN con acreditación de puntaje, y teniendo cuenta que la metodología de SISBEN IV no es equivalente a la metodología SISBEN III, en marco de cualquier postulación que haga un ciudadano a cualquiera de las modalidades de subsidio de vivienda familiar en el Municipio de Floridablanca, el Banco

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
-----------------	----------------	--------------------------	----------------	--------------------------	----------------

	RESOLUCIÓN		
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	PÁGINA 1	

Inmobiliario de Floridablanca realizará la consulta respectiva del ciudadano sin exigirle presentación de certificación alguna al postulante.

Teniendo en cuenta que a la fecha de expedición de la presente resolución el barrido de recolección de información para la implementación del Sisbén IV en el Municipio de Floridablanca no se encuentra completado o en un 100% , el Banco Inmobiliario de Floridablanca al momento de la consulta que trata el presente artículo tendrá en cuenta que si la persona no está categorizada o clasificada aún en la metodología SISBEN IV, aplicará la metodología SISBEN III, efectuando la respectiva consulta de los ciudadanos postulantes, para lo cual hará uso de la información de SISBEN III que administra la dependencia del SISBEN de la secretaría de planeación del Municipio de Floridablanca. La consulta sobre metodología SISBEN III que trata este inciso se hará en virtud del principio de colaboración armónica y se dejará soporte de la solicitud que se haga a la dependencia de SISBEN de la secretaría de planeación , así como de la respuesta que emita dicha dependencia.

La aplicación de la metodología de SISBEN III se aplicará como una garantía de transición hasta que el barrido de recolección de información para la implementación del Sisbén IV en el Municipio de Floridablanca se encuentra completado o en un 100%.

La consulta del puntaje del ciudadano que haga el Banco Inmobiliario de Floridablanca, la realizará con respeto de los principios establecidos por las leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y 1712 de 2014 en lo que concierne al acceso y administración de datos personales.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA. Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

JULIO CESAR GONZÁLEZ GARCÍA
Director General

Proyectó: Yemmer Inés Mora Rodríguez
Abogada contratista externa.

Aprobó: Ghabely Paola Florez
Secretaria General.

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------